



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00507-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA

DEMANDADO: ARNOLD ELIECER ARNEDO GAMARRA

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que a través de memorial allegado por la apoderada de la demandante, nos pone en conocimiento de error involuntarios que se cometió error en el inciso 5 del acta de del 5 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer. Soledad, Septiembre 13 de 2023.
La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE TRECE
(13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que en el acta de audiencia de fecha 5 de septiembre de 2023, se colocó por error involuntario que el registro civil de nacimiento de la demandante está inscrito en la Notaria única del Carmen de Bolívar, siendo que el mismo corresponde a la Notaria Única de Caimito Sucre, error que se registró en el inciso 5 del resuelve.

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus cálimi”, en el numeral 5° de la parte resolutive de la providencia adiaada 5 de septiembre de 2023, por error involuntario, se colocó como Notaria en la que se encuentra registrado el nacimiento de la demandante señora MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA la Notaria única del Carmen de Bolívar, siendo que el mismo corresponde a la Notaria Única de Caimito Sucre, donde efectivamente nació, razón por la cual se corregirá el yerro.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Corregir en el inciso 5 de la parte resolutive de la providencia proferida en fecha 5 de septiembre de 2023, quedando el aparte que dice Notaria Única del Carmen de Bolívar por Notaria Única de Caimito Sucre, quedando el inciso referido de la siguiente manera:

“...5. Se ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente al Registro Civil de Matrimonio de Notaria Primera del Círculo de Soledad con el indicativo serial N° 2310424, así como también en los folios de los registros civiles de nacimiento de los consortes, para el caso de la señora **MARISEL DEL CARMEN RICARDO DE MOYA** su nacimiento está inscrito en el municipio del Caimito (Sucre) en la Notaria Única del Caimito (Sucre) a quien se oficiará para que tomen las determinaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, para el caso del señor no se aportó el correspondiente registro civil de nacimiento, en el momento que este lo aporte o lo aporte cualquier persona, se oficiará al funcionario pertinente para que inscriba la decisión en ese documento público”.

2. Los demás numerales quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07